



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	942
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado	DIANA CECILIA VARGAS LOPERA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0045500
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de DIANA CECILIA VARGAS LOPERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$124.969.814) como capital, incorporado en el pagaré N°106847650.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA portadora de la tarjeta profesional número 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **3 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e982d12544087d407132bfc1d58981b91fc6dcb5a380934a110e633e5bd881**
Documento generado en 02/06/2022 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>